



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

los rentos de las temporalidades de los Regulares de la extinguida Compañia y se dispone q. la Superintendencia general de ellas se traslade al Ministerio de la R. Hacienda, de que dixo la Ciudad quedaba enterada

Bienes sequestrados o depositados.

En vista de la R. Cedula por la qual se mandan trasladar a la Casa de Amortizacion todos los caudales que existan en la actualidad recaudados en manos de administradores de los bienes sequestrados y de los Sindicatos de las quiebras de Comerciantes y en adelante se recauden con qualquier titulo o motivo como pertenecientes a las causas de bienes de los concursos y quiebras en la conformidad que se expresa dixo la Ciudad quedaba intelig.

Que no se hagan depositos en poder de particulares o cuerpos.

En este Ayuntamiento se ha visto una Real Cedula por la que se prohibe hacer depositos judiciales ni otra qualquiera consignacion de caudales en ninguna persona o cuerpo, pues todos se han de llevar precisam. a las tablas numularias o depositarias publicas o a la Casa de Amortizacion, y se manda trasladar a esta quanto depositos judiciales hubiere fuera de las depositarias publicas, de que dixo la Ciudad quedaba inteligenciado.

Préstamo de 400 millones.

En vista de la R. Cedula en que se abre un

